CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL Nº 2.074.-

VISTO:

La necesidad de reglamentar el transporte, manipulación y venta de garrafas de gas dentro del municipio; y

CONSIDERANDO:

Que en la materia existe como valioso antecedente un proyecto del gobierno provincial, sobre cuya base y con la necesaria adecuación a la realidad de la ciudad se ha elaborado la correspondiente norma legal.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

Transporte de garrafas

Art. 1º) El transporte comercial de garrafas se podrá realizar en vehículos automotores, siempre que los mismos, en posición de parados, mantengan un perfecto equilibrio sin necesidad de recurrir a medios o elementos adicionales y que, además, se ajusten a las siguientes normas y a la ley Nº 13.893.-

Art. 2º) Camiones semiacoplados y acoplados:

A) Dispositivos de los vehículos: Todo automotor deberá estar provisto de los siguientes dispositivos:

a.- De dos sistemas de freno de acción independiente que permitan controlar el movimiento del vehículo, detenerlo y mantenerlo inmóvil. Uno de los frenos, por lo menos, será capaz de detener el vehículo dentro de una distancia de 10 metros moviéndose a una velocidad de 32 km/h, por un camino horizontal, seco y liso; y el otro será capaz de mantener el vehículo inmóvil, con su carga máxima permitida, en una pendiente del 6 %. Todo acoplado o semiacoplado cuya carga útil exceda de 1.500 kg. deberá estar provisto de un sistema de freno operado por el conductor del vehículo tractor, adecuado para producir en la combinación de ambos vehículos, el cumplimiento de las condiciones de frenado establecidas para los automotores.-

b.- De una bocina o aparato sonoro similar, cuyo sonido sin ser estridente se oiga, en condiciones normales, a 100 metros de distancia.-

c.- De un espejo retroscópico plano colocado de modo que permita al conductor ver por reflexión, por lo menos hasta 70 metros, la parte de calle o carretera que va dejando atrás.- En los vehículos "anchos", el o los espejos retroscópicos podrán salir a cada lado 10 centímetros sobre el ancho má-

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////

ximo de 2,45 metros, siempre que estén montados sobre un / eje vertical alrededor del cual puedan girar con facilidad en caso de ser rozados por otro vehículo, y que el reverso y canto sean revestidos de caucho y sin partes metálicas / salientes.-

d.- De un aparato o dispositivo que permita mantener limpio el parabrisas asegurando la buena visibilidad en caso de lluvia, niebla, escarchilla, polvo, etc.

e.- De paragolpes delanteros y traseros, colocados de manera / que la altura sobre la calzada, medida hasta su eje horizontal, sea idéntica. La banda de resistencia de los paragolpes tendrá un ancho mínimo de 8 centímetros y la altura del borde inferior de dicha banda, con respecto al nivel / de la calzada, será de 30 centímetros, con una tolerancia/ en más o en menos de 3 centímetros. La estructura y el material de los paragolpes deberá ser tal que tenga una elasticidad adecuada y deberán estar colocados en forma que // protejan las partes más salientes del vehículo; como mínimo sobresaldrán 15 centímetros de la vertical bajada de la caja portante.-

f.- Los vehículos deberán estar provistos de 2 matafuegos: uno de CO_2 de 1 kg. y el otro de polvo seco o CO_2 de 5 kg.-
El primero, en la cabina; y el otro en la caja, y ambos en lugares de fácil acceso.-

g.- De un parabrisas constituído por un vidrio o cristal inastillable.-

h.- El arrastre de un acoplado será mediante un sistema de enganche tipo rígido, que permita en toda circunstancia conservar la huella del vehículo tractor, con una tolerancia/ de 10 cm. en las curvas de 12,50 metros de radio.-
Además del enganche rígido, habrá otro que eventualmente / lo sustituya por rotura o desperfecto.-
Cuando se use un plato de enganche, deberá estar diseñado/ convenientemente y asegurado en forma sólida a ambas unidades. Su construcción será tal que evite la separación de / las dos unidades por desenganche accidental. El desenganche sólo puede ser posible por medios manuales.-

B) Luces: La iluminación exterior de los vehículos se efectuará / mediante faros y luces dispuestas de la siguiente forma:

1. Luces frontales:

a.- Normales:
En la parte delantera dos faros, cada uno de los cuales estará provisto de una luz de "largo alcance" y otra de "alcance medio" (media luz). El sistema de iluminación/ con los faros deberá permitir el cambio instantáneo de/ luz de largo alcance por una de alcance medio, que no /

///////

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

encandile ni deslumbre.-
Una o dos luces rojas posteriores; cuando sean dos, una en cada plano de giro de las ruedas, que sean visibles/ desde atrás por lo menos a 150 metros de distancia, en/ condiciones atmosféricas normales. Estas luces deberán/ aumentar en intensidad luminosa al ser accionados los / frenos, o podrá existir otra luz roja interna, que en-/ cienda al accionar los mismos frenos.-
Además de las anteriores, llevará las siguientes luces:

b.- Indicadoras:
Los camiones llevarán en su frente dos luces de alcance reducido. Estas luces se instalarán en los planos verti cales de la trocha delantera entre 0,70 y 1,20 metros / de altura respecto al nivel de la calzada, y a una distancia horizontal inferior a 1,50 metros del paragolpes delantero, en forma que sean perfectamente visibles des de cualquier lugar del camino, delante del vehículo has ta 200 metros de distancia bajo condiciones atmosféri-/ cas normales.-

c.- Delimitadoras adicionales e indicadoras de vehículos an chos:
Cuando el ancho total de la caja de un vehículo automotor o del acoplado exceda de 2 metros, se colocará además de las luces indicadas en el inciso b), otras dos / luces semejantes a las anteriores en el frente de la carrocería, en correspondencia con sus ángulos superiores y retiradas 10 cm. de sus bordes.-

d.- Indicadoras de tren de vehículos:
Cuando se trate de un vehículo del tipo semiacoplado, o de una combinación de camión y acoplado, o tractor y // acoplado, además de las luces indicadoras que le corres pondan, llevará en la parte central superior del frente de la cabina tres luces verdes colocadas en línea horizontal, distantes 20 cm. una de otra, visibles a 200 metros de distancia bajo condiciones atmosféricas norma-/ les.-

e.- Indicadoras de la naturaleza de la carga o "carga peligrosa":
Se colocará en la parte central y más alta del vehículo o de la carga, una luz roja visible a no menos de 200 / metros delante del vehículo, bajo condiciones atmosféri cas normales.-

2. Luces posteriores:

a.- Delimitadoras:
Todo camión acoplado y semiacoplado, llevará en la parte posterior dos luces rojas instaladas en los planos / verticales de la rueda entre 0,70 y 1,10 metros de altu

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////

ra respecto al nivel de la calzada.-
Ambas luces deberán ser perfectamente visibles desde // cualquier punto del camino, detrás del vehículo, hasta/ por lo menos 300 metros de distancia, bajo condiciones/ atmosféricas normales. Estas luces deberán aumentar la/ intensidad luminosa al ser accionados los frenos.-

b.- Indicadores de tren de vehículos:
Cuando se trate de un vehículo del tipo semiacoplado o/ una combinación de camión y acoplado o tractor y acoplado, además de las luces delimitadoras indicadas en el / inciso a) anterior, llevarán en la parte central superior de la caja o carrocería, tres luces rojas colocadas en línea horizontal, distantes 20 cm. una con otra, y de análoga intensidad luminosa a la indicada en el // precitado inciso a).-

c.- Indicadoras de la naturaleza de la carga o "carga peligrosa":
Se colocará en la parte central más alta de la carrocería una luz roja, además de las indicadas en el inc. a) y B), que pudiera corresponder. Todas las luces deberán ser visibles a 200 metros de distancia detrás del vehículo y bajo condiciones atmosféricas normales.-
Una luz blanca en la parte posterior que ilumine la chapa de registro en forma que la leyenda o número de la / chapa pueda leerse a una distancia de 15 metros como mínimo, bajo condiciones atmosféricas normales.-

C) Generalidades:

a.- La caja portante deberá ser abierta, es decir, solamente dispondrá de pisos y barandas, las que serán preferentemente de madera dura.-

b.- El tanque o depósito de combustible de alimentación al/ motor, estará ubicado a una distancia mínima de 50 cm./ del caño de escape.-

c.- El caño de escape deberá terminar fuera de la vertical/ bajada de la caja portante.-

d.- El caño de escape deberá terminar en un arrestallamas,/ que puede ser del tipo desmontable y que será utilizado al entrar en las plantas de llenado o depósito (ver esquema en anexo "A" que forma parte integrante de la presente ordenanza).-

e.- La instalación de cables eléctricos, adosada a la caja/ portante, o bien a los elementos en que ésta se apoya,/ deberá ser bajo caño de hierro galvanizado o aluminio y del tipo estanco.-

f.- Las barandas deberán ser de una altura tal, que iguale/ o sobrepase la altura total de la carga de garrafas.-

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

g.- Deberán llevar en un lugar bien visible las palabras // "peligro" y "explosivos" pintadas o sobre un tablero colocado en la parte delantera y trasera y a cada lado // del vehículo, con letras blancas sobre fondo apropiado/ y de una altura mínima de 7 cm.-

h.- La carga queda limitada para la zona urbana y cuando se trate de distribución a domicilio, a un máximo de 3.000 kg. de gas licuado, en garrafas dispuestas en no más / de tres camadas separadas entre sí por pisos adicionales, aseguradas a la caja por elementos flexibles no metálicos, o bien en anaqueles o casilleros especiales y, en todos los casos, ubicados en forma vertical.-

i.- Los vehículos que transportan garrafas deberán poseer / ruedas posteriores duales cuando la capacidad del transporte, producto más garrafas, supere los 1.500 kg.-

j.- El vehículo deberá estar inscripto en un registro especial y contar con el respectivo permiso municipal, además de reunir las condiciones exigidas por la ley N° // 13.893.-
Estos transportes no podrán estacionarse, en centros urbanos, a menor distancia de 50 metros de otro similar y no más de dos por cuadra.-

k.- Está prohibido el transporte de garrafas llenas o vacías (en uso) conjuntamente con otras cargas.-

l.- Deberá verificarse el perfecto cierre de las válvulas y tapones de las garrafas a transportar.-

m.- Cuando se transportan envases con capacidades mayores / de 15 kg., se dispondrá para la descarga de cojines o / amortiguadores de soga.-

n.- El vehículo no podrá estacionarse cerca de fuegos o lugares donde existan fuentes de calor artificial.-

ñ.- No se efectuarán trabajos en caliente (soldaduras, etc.) con el vehículo cargado.-

o.- El vehículo no podrá guardárselo en garages, terrenos o locales cuando esté cargado, salvo que los mismos estuviesen aprobados para tal fin.-

p.- Los vehículos deberán llevar durante el día una bandera roja de 25 por 40 cm. montada en un asta, en la parte superior del vehículo y en forma bien visible. Además estarán provistos de la luz roja indicada en el a-/ partado B-1 inc. e) del presente artículo.-

q.- Está prohibido a todo conductor o acompañante de un vehículo que transporte garrafas, fumar sobre o cerca del mismo.-

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////

r.- Estará prohibido, por parte de cualquier persona, el colocar o llevar o hacer que se coloque o transporte en / tales vehículos cualquier herramienta de metal o cualquier pieza similar de metal, en el piso o carrocería / del vehículo en forma descuidada y sin las debidas precauciones, para evitar la producción de chispas o roces por choque recíproco.-

s.- El tránsito de los vehículos que transportan garrafas,/ se hará a velocidad precaucional: 40 km/h como máximo.-

t.- Al llegar a un paso a nivel el vehículo será detenido,/ para cruzarlo previa comprobación de que no se acerca / un tren o locomotora.-

u.- Deberá poseer una descarga a tierra para eliminación de cargas electrostáticas.-

Art. 3°) Motocicletas con sidecar - triciclo motor:

A) Dispositivos de los vehículos: Deberán estar provistos de los/ siguientes dispositivos:

a.- De dos sistemas de freno de acción independiente, que permitan controlar el movimiento del vehículo, detenerlo y // mantenerlo inmóvil. Uno de los frenos, por lo menos, será/ capaz de detener el vehículo dentro de una distancia de 10 metros moviéndose a una velocidad de 32 km/h por un camino horizontal, seco y liso; y el otro será capaz de mantener/ el vehículo inmóvil con su carga máxima permitida en una / pendiente del 6%.-

b.- De una bocina o aparato sonoro similar, cuyo sonido, sin / ser estridente, se oiga en condiciones normales a 100 metros de distancia.-

c.- De un espejo retroscópico plano colocado de modo tal que / permita al conductor ver por reflexión, por lo menos hasta 70 metros la parte de calle o carretera que va dejando atrás.-

B) Luces:

a.- Frontales:
Toda motocicleta con sidecar o triciclo a motor, deberá // llevar una luz blanca delantera que deberá ser visible a / 200 metros bajo condiciones atmosféricas normales. Podrá / además llevar, en la parte delantera, un faro provisto de/ luz de largo alcance y otra de alcance medio (media luz)./ El sistema de iluminación con los faros deberá permitir el cambio instantáneo de la luz de largo alcance por una luz/ de alcance medio, que no encandile ni deslumbre.-

b.- Posteriores:
En la parte posterior estos vehículos llevarán una luz ro-

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

ja y otra blanca, que sean visibles por lo menos a 150 metros de distancia en condiciones atmosféricas normales.-
Estas luces deberán aumentar su intensidad luminosa al ser accionados los frenos, o podrá existir otra luz roja intensa que se encienda al accionar los mismos frenos.-
Una luz blanca en la parte posterior que ilumine la chapa/ del registro, en forma que la leyenda o número de la chapa pueda leerse a una distancia de 15 metros en condiciones / atmosféricas normales. Ambas luces, la roja y la blanca, / podrán ser una sola con un cristal inferior o superior /// transparente para iluminación de chapa y uno posterior rojo.-

C) Generalidades:

a.- La caja portante podrá ser cerrada en los cuatro costados, con perforaciones en el piso; el cierre cubrirá la altura/ de la garrafa.-

b.- La altura de la baranda en los casos de cajas portantes bajas, será tal que iguale o sobrepase la da la garrafa.-

c.- El caño de escape deberá terminar en un arrestallamas que/ puede ser del tipo desmontable, y que será utilizado al entrar en las plantas de llenado o depósitos (ver esquema en anexo "A" que forma parte integrante de la presente orde-/ nanza).-

d.- El caño de escape deberá terminar fuera de la vertical bajada de la caja portante.-

e.- La instalación de cables eléctricos adosada a la caja portante, o bien a los elementos en que ésta se apoya, deberá ser bajo caño de hierro galvanizado, aluminio o similar // del tipo estanco.-

DEPOSITO DE GARRAFAS

Art. 4°) Ubicación del depósito:

Los depósitos deberán ser ubicados, con preferencia, en zonas poco pobladas y con buenos caminos de acceso. No podrán ser constituídos en / locales de más de una planta sobre tierra, ni sobre ni debajo de otros locales, y estarán exteriormente aislados por todos sus lados. Deberán contar / con la aprobación de la autoridad municipal.-

Deberán observar las distancias mínimas de seguridad con respecto a sus vecinos, según detalle siguiente:

///////

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

Plataforma-Local para depósito de garrafas, a	Categorías					
	I	II	III	IV	V	VI
	Hasta 5 Tn	De 5 a 20	De 20 a 100	De 100 a 500	De 500 a 2000	Mayor 2000
Líneas ferroviarias externas	15	15	20	25	25	25
Edificios industriales de terceros	7,50	10	15	50	50	50
Edificios públicos, lugares de reunión de más de 150 personas ..	-	25	100	150	150	150

Las distancias deben leerse en metros; los almacenamientos en toneladas de producto contenido en garrafas.-

Art. 5º) Ubicación de los elementos del depósito:

La plataforma - local para depósito de garrafas deberá ubicarse / dentro del predio respetando las siguientes distancias:

Plataforma-Local para depósito de garrafas a	CATEGORIAS					
	I	II	III	IV	V	VI
	Hasta 5 Tn	De 5 a 20	De 20 a 100	De 100 a 500	De 500 a 2000	Mayor de 2000
Oficina propia con instalación a prueba de explosión	5	5	7,50	10	15	15
Local propio con instalación contra explosión	3	5	10	15	20	25

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////

Medianera con alambrado, fuego abierto usinas, calderas propias, viviendas, talleres	7,50	10	15	20	25	25
Hierbas, pastos secos, etc.	3	5	7,50	10	10	15
Línea de edificación vía pública, medianera mampostería 3,50 m. de altura	5	7,50	10	15	20	25
Sala de bomba de incendio	-	-	20	20	30	30

Art. 6°) Modificación del proyecto original:

Todas las modificaciones o agregados al proyecto original autorizado, deben ser solicitadas a la autoridad municipal.-

Art. 7°) Características generales de las construcciones:

a.- Plataforma-local para depósito de garrafas:
La estructura, paredes y techos deberán ser de material incombustible. Se permitirá que estos locales dispongan de hasta / tres lados cerrados. Cada lado cerrado poseerá en la parte superior e inferior, una ventilación equivalente al 50% del largo del lado y de una altura de 0,50 metros aproximadamente.-
El piso de estos locales podrá ser de cualquier tipo de material (hormigón, madera, mosaicos, ladrillo, etc.), con excepción de chapa de hierro.-
La instalación eléctrica para iluminación interior será del / tipo segura contra explosión. Tratándose de locales sobre nivel (plataforma) el espacio entre el piso de la misma y el nivel del suelo deberá ser perfectamente ventilado a los cuatro vientos, o bien rellenado con material adecuado (tierra, cascote, etc.), no permitiéndose en ningún caso circundar el perímetro de la plataforma con pared total, dejando el espacio/ entre piso y nivel del suelo, libre.-
Cuando se opte por plataforma elevada, los lados de atraque / de los camiones deberán ser protegidos adecuadamente con paragolpes de madera u otro elemento antichispa. Los sistemas / de anclaje o sujeción utilizados, se instalarán en forma de /

///////

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

no posibilitar en ningún caso el golpe directo con los paragolpes o elementos de atraque del camión.-
Cuando estos locales sean de construcción metálica y sobrepasen la altura media de la edificación lindera adyacente, deberán ponerse a tierra de acuerdo a lo indicado en el artículo/ 8º.-

b.- Playa de maniobras y caminos internos:
Los caminos y playas de maniobras, de existir estas últimas,/ deberán ser construídos de manera que puedan soportar, sin // ser dañados, el peso de los automotores cargados. Podrá utilizarse hormigón armado, hormigón simple, piedra apisonada, carpeta asfáltica, etc.-
El ancho de los caminos será suficiente para posibilitar el / tránsito en forma holgada; es aconsejable que los mismos tengan cota superior a la del terreno adyacente.-

c.- Locales auxiliares:
Los locales auxiliares que se contruyan dentro del predio del depósito deberán ser de material incombustible y el ingreso a éstos, será en posición contraria respecto al local de almacenamiento.-

Art. 8º) Instalaciones complementarias:

a.- En las zonas de seguridad (prohibición de fuegos) toda la /// instalación eléctrica será antiexplosión.-

b.- Todas las estructuras metálicas, motores eléctricos, tableros/ eléctricos y arrancadores, tendrán una correcta puesta a tierra.-

c.- Como medida contra descargas atmosféricas se deberá proveer / la instalación del o los pararrayos necesarios, el o los cuales poseerán una correcta puesta a tierra independiente de la indicada en el inciso anterior.-

Art. 9º) Seguridad:

a.- Sistema contra fuego:
Hasta un almacenamiento total de 50 Tn de producto contenido/ en garrafas, se deberá disponer de matafuegos manuales a razón de 500 gramos de polvo seco o CO_2 por cada metro cuadrado de superficie de local o depósito de almacenamiento, y como / mínimo 2 unidades de CO_2 o polvo seco de 7 y 9 Kg. respectivamente.-
En almacenamiento mayores de 50 Tn además de exigir una red / de incendio de agua a presión, que deberá ser de caño de hierro o acero, y en anillo cerrado con sus correspondientes válvulas de bloqueo; sobre la cañería irán instaladas bocas de / incendio (hidrantes) en número suficiente para poder combatir un siniestro desde cualquier ángulo del predio, con por lo me

///////

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

nos tres lanzas, con un caudal total de 60 m3/h; deberá con-/ tar con dos fuentes de bombeo con alimentación de 90 m3/h y / una presión de 10 kg/cm2 aproximadamente.-
La reserva de agua contra incendio deberá ajustarse a la si-/ guiente tabla:

Tn de producto en garrafa	Reservas m3 de agua
50 a 100	250
101 a 150	300
151 a 250	350
251 a 350	400
351 a 450	450
451 a 550	500
551 a 650	550
651 a 750	600
751 a 1050	750

Almacenamientos mayores de 1050 Tn serán motivo de un estudio especial.-
Además contará con los elementos suficientes como por ejemplo: mangueras, cajas portamangueras, picos, lanzas, etc. Es aconsejable aunque no exigible, el rociado en las plataformas o / depósitos de almacenaje.-
Deberá disponerse de un rol de incendio, el que será impreso/ y colocado a la vista del personal.-
Se procederá periódicamente a efectuar simulacros de incendio y primeros auxilios, debiéndose contar al efecto con un botiquín completo que permanecerá en un lugar de fácil localiza-/ ción dentro del predio del depósito. Es aconsejable que el // rol de incendio sea conocido por los Cuerpos de Bomberos de la zona y, además, que éstos instruyan al personal de los depósitos.-

b.- Carteles de seguridad:
De acuerdo al tipo de depósito, dimensiones de los mismos y / características generales, se exigirán un número variable de/ carteles y leyendas, cuyos textos se indican a continuación:

Prohibido fumar

Velocidad máxima 5 km/h

No transitar sin arrestallamas

Prohibido encender fuego sin autorización

Prohibida la entrada

Es aconsejable que las letras sean de color negro sobre fondo amarillo y el tamaño de las mismas 7 cm. de altura mínima.-

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

c.- Botiquín de primeros auxilios:
Los depósitos deberán disponer de un botiquín con los siguientes elementos como mínimo:

Concepto	Unidad	Cantidad
Alcohol coloreado	c.c.	200
Algodón	grs.	250
Agua oxigenada	c.c.	200
Gasa esterilizada en trozos de 10 cm. x 10 cm.	c/u	100
Apósitos con sulfamidas (tipo curitas)	c/u	24
Tela adhesiva (5 cm.)	m.	9
Venda Cambridge (10 cm.)	m.	18
Venda Cambridge (5 cm.)	m.	18
Mertiolate	c.c.	200
Linimento oleocalcáreo	c.c.	200
Poción Todd	c.c.	200
Tablitas para fracturas	c/u	2
Aspirinas	c/u	50
Gotas para ojos	c.c.	5

Los elementos indicados son suficientes para un plantel de // 50 personas, pudiéndose adecuar estas cantidades de acuerdo a las indicaciones de la autoridad competente.-

d.- Cercos:
Los depósitos deberán ser cercados con alambre tejido, pared/ de mampostería u otro elemento que asegure la independencia / con respecto a sus vecinos. La altura mínima exigida para /// cualquier tipo de cerco será de 1,80 m.- Los vanos de acceso/ a la planta dispondrán de adecuados portones de altura igual/ o mayor que la indicada para los cercos.-
Deberán ajustarse, en lo referente a arquitectura, a las disposiciones nacionales, provinciales o municipales vigentes en la zona.-

e.- En la planta es conveniente disponer de arrestallamas de diámetro normalizado, a efecto de facilitarle a los vehículos // que no lo posean o la tuviesen en mal estado, el acceso al depósito (ver esquema en anexo "A" que forma parte integrante / de la presente ordenanza).-

Art. 10°) Normas y varios:

a.- Forestación:

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

Los depósitos o locales de almacenaje de garrafas, podrán arbolarse o parquizarse de acuerdo a la planilla de distancias/ mínimas siguientes:

De plataforma de almacenamiento a:	CATEGORIAS					
	I	II	III	IV	V	VI
	Hasta 5 Tn	De 5 a 20 Tn	De 20 a 100 Tn	De 100 a 500	De 500 a 2000	Mayor de 2000 Tn
Arboles o arbustos con altura máxima de 1,50 m., hiervas, plantas rastreras, pasto seco	3	3	7,50	10	10	15
Arboles o arbustos no resinosos, altura máxima 10m., cercos divisorios de/ la propiedad con / plantas resinosas, altura máxima 1,50 m.	7,50	10	15	20	25	25
De tanque de reserva de agua contra/ incendio a: Arboles y arbustos con altura máxima/ de 10m. del tipo / no resinoso	—	—	15	15	15	15

Recomendaciones generales:

- No se admitirá dentro del límite del depósito, árboles o arbustos del tipo resinoso
- La altura máxima de los árboles dentro del depósito no podrá exceder de / 10 m.
- Las especies resinosas sólo podrán utilizarse como cerco límite del depósito y su altura no podrá exceder de 1,50 m.
- Se permitirá la existencia de césped tipo gramilla o similar, el cual deberá permanecer perfectamente recortado

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA
///////

b.- Normas de almacenamiento:
El almacenamiento se efectuará en los lugares aprobados a tal fin.-
Se podrá efectuar en lotes de hasta tres camadas de altura dejando pasillos de circulación de 0,60 m. de ancho; cada lote/ no podrá agrupar más de 180 garrafas; éstas se depositarán únicamente en posición vertical.-

c.- Vigilancia de los depósitos:
Todos los depósitos dónde se almacenen gas licuado de petró-/ leo deberán disponer de acuerdo a su magnitud, de uno o más / serenos, o residentes que cumplan esa función.-
Estarán compenetrados del uso de los elementos contra fuego,/ como así también de las maniobras u operaciones necesarias en caso de siniestro.-

d.- Prohibiciones, consejos:
Está prohibido efectuar fuego dentro de los depósitos.-
Está prohibido la existencia de anafes, estufas, calentadores y todo artefacto a llama abierta.-
Está prohibido el uso de linternas comunes.-
Está prohibido efectuar reparaciones de automotores dentro de la zona de fuegos abiertos.-
Está prohibido fumar en los depósitos, como asimismo llevar / encendedores automáticos, comunes o fósforos.-
Está prohibido el acceso de cualquier tipo de automotor que / no posea su correspondiente arrestallamas.-
Está prohibido dentro de los depósitos efectuar almacenamiento de otro tipo de materiales, sustancias o elementos; como / así también realizar otro tipo de actividades distintas de las específicas.-
Está prohibido guardar automotores u otro tipo de vehículos / ajenos a las actividades del depósito.-
Está prohibido estacionar vehículos en el camino interno del/ depósito, debiéndose éste dejar libre por cualquier contingencia.-
Está prohibido el almacenamiento de garrafas llenas o vacías/ (en uso) en forma horizontal.-
Los depósitos y lugares destinados al estacionamiento de vehículos cargados con garrafas, no podrán ser cruzados por ca-// bles eléctricos aéreos.-

e.- Cómo proceder en caso de un siniestro en depósito o locales/ de almacenamiento de garrafas:

A.- En depósitos que no disponen de red de agua a presión contra incendio:

1.- Atacar el fuego con los extinguidores disponibles y / simultáneamente se ejecutará lo indicado en los puntos 2) y 3).-

2.- Paralización total de las actividades del depósito //

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////

(carga y descarga de camiones que transporten garra-/ fas, estiba de garrafas, etc.).-

3.- Evacuar la totalidad de los vehículos estacionados o/ en tareas de depósito, dando prioridad a los camiones que transportan garrafas.-
De tomar incremento el siniestro se procederá en primera instancia a evacuar la zona, en un radio de cien metros aproximadamente, a toda persona ajena a la extinción del incendio; y se dará inmediata participa-/ ción al Cuerpo de Bomberos.-

B.- En depósitos que disponen de red de agua a presión contra incendio:
Se debe proceder exactamente igual que tratándose de los/ depósitos que no poseen red, y la acción de los bomberos/ queda a cargo del personal de la planta. El enfriamiento/ del almacenamiento de las garrafas deberá hacerse utili-/ zando el sistema de rociado instalado a tal fin, reforzando los puntos donde sea necesario, con chorro de agua pleno.-
A los efectos de un eficaz desempeño, el personal del depósito estará instruído de acuerdo a lo indicado en el artículo 9° (Seguridad).-
En todos los casos, después de un siniestro, deberá proceder a una revisación general de estructuras, pisos, instalaciones eléctricas, etc., procediéndose a la repara-// ción o cambio de los elementos dañados. Con respecto a // las garrafas que hubieran sido puestas a la acción del calor, deberán ser separadas y sometidas a las pruebas co-/ rrespondientes a garrafas nuevas.-

Art. 11°) Condiciones de seguridad de las garrafas:
Las garrafas aprobadas y habilitadas por Gas del Estado serán recibidas en el depósito, siempre que se ajusten a las normas establecidas para la planta de fraccionamiento, es decir: que posean válvula, tapón y precinto (en el que se indicará la cantidad de kilogramos de gas licuado que / contiene el envase, y el nombre de la planta llenadora); asimismo, deberán/ estar individualizadas con la leyenda grabada en sobrerrelieve en el cuerpo del envase o placa de identificación adherida al aro protector del mismo, / inscripta en Gas del Estado por la respectiva planta de fraccionamiento. Caso contrario se efectuará su devolución a dicha planta, no pudiendo en consecuencia sacarlos a la venta.-

Locales para la venta de garrafas

Art. 12°) Utilización y ubicación de los locales:
Los locales podrán ser utilizados para otras actividades compatibles con las características de peligrosidad del gas licuado de petróleo. / Estos locales están ubicados en planta baja y no deberán tener comunicación directa ni indirectamente con escaleras, corredores, etc., o con otros locales en el subsuelo o semienterrados.-

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA
///////

Dichos locales deberán estar separados de los destinados a habitación; deberán poseer suficiente aireación por medio de aberturas adecuadas. Los locales tendrán un número adecuado de salidas de acuerdo con las características del local y nunca de dos estratégicamente ubicadas.-

Art. 13°) Características generales de las construcciones:

Es aconsejable que los locales destinados a la venta de garrafas/ sean construídos con materiales incombustibles. Los pisos deberán ser no absorbentes.-

Las instalaciones eléctricas de iluminación deberán estar realizadas preferentemente en forma embutida o con conductores de fuerte aislación. Los interruptores, tomacorrientes y demás accesorios que pudieran producir/ chispas, deberán estar instalados a una altura mínima de 1,50 metros sobre/ el nivel del piso.-

Art. 14°) Seguridad:

Estos locales deberán contar, como mínimo, con dos matafuegos de/ polvo seco a CO_2 de 3 kg. cada uno, ubicados en las proximidades del almacenamiento y en un lugar de fácil acceso.-

Art. 15°) Normas y varios:

a.) Normas de almacenamiento:
Los almacenamientos no podrán exceder de 100 kg. de producto/ en garrafas; asimismo no podrá excederse de 15 garrafas va-// cías (en uso).-
El almacenamiento se hará en un lugar prefijado alejado de toda fuente de calor directo o indirecto y del alcance del pú-/ blico.-
Las garrafas deberán depositarse únicamente en posición vertical.-

b.) Prohibiciones - Consejos:
Está prohibido en el local de ventas efectuar todo trasvase / de gas licuado. Las garrafas y/o cilindros existentes en el / local, sin excepción, deberán disponer de válvulas, tapón, // precinto y leyenda en sobrerrelieve en su cuerpo o placa de / identificación que individualice a la planta envasadora, todo aprobado por Gas del Estado; además, deberán estar en buenas/ condiciones de pintura. Las garrafas que acusen pérdidas, ya/ sea por la válvula o costura, deberán ser devueltas al depósito o bien a la planta.-

Art. 16°) El trasvase de garrafas a otros envases menores, solo se realizará:

a.) en lugares totalmente abiertos

b.) en lugares en que la velocidad neta de captación en el punto/ de generación sea de por lo menos 60 m./min.

Los efluentes descargarán al aire libre, lejos de toda abertura /

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA
///////

de edificio.-

Art. 17°) No se podrá depositar ni trasvasar gas licuado en la vía pública.

Art. 18°) Toda persona que venda o transporte garrafas, o haga el trasvase/ de gas licuado, deberá estar habilitada mediante un certificado / otorgado por la Municipalidad de Rafaela.-

De las inspecciones

Art. 19°) Las inspecciones que demande el cumplimiento de la presente ordenanza, quedan a cargo de la Municipalidad, la que podrá solicitar la intervención de Gas del Estado u otro organismo competente.-

Art. 20°) En el caso de que las inspecciones técnicas comprobaren incumplimiento o transgresión de las normas de seguridad enumeradas en la presente ordenanza, el inspector labrará el acta correspondiente y notificará lo actuado, dentro de las 48 horas, a la Secretaría de Obras Públicas para que se adopten las medidas correspondientes.-

Art. 21°) Cuando la infracción sea considerada grave por la inspección técnica, ésta con auxilio de la fuerza pública procederá a la clausura del establecimiento, dándose conocimiento de lo actuado al Juzgado Municipal de Faltas, dentro de las 48 horas de producida la clausura.-

En la comunicación se remitirá copia del acta labrada en la que / se registre la observación efectuada y firmada por el inspector y el representante de la Policía.-

Penalidades y plazos

Art. 22°) Las empresas, firmas o personas que carezcan de autorización, o / transgredan disposiciones de la presente, serán pasibles de una / multa de 15 a 30 unidades de las establecidas en el Código Municipal de Faltas. En caso de reincidencia se duplicará la misma, pudiéndose asimismo ordenar la clausura transitoria o definitiva del local o depósito que no reúna las condiciones de seguridad correspondiente.-

Art. 23°) Establécese un plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente reglamentación para que se adecuen a la misma los locales / de venta y los medios de transporte y distribución; y de 180 días para los/ depósitos.-

Art. 24°) Facúltase al Departamento Ejecutivo para que oportunamente determine los lugares de localización de los establecimientos sobre los que legisla la presente ordenanza.-

Art. 25°) Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

///////

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

Art. 26°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los catorce días del mes de Marzo de mil/ novecientos ochenta y cinco.-------

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

ING. JULIO CESAR M FERNANDEZ
VICE-PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Anexo "A"

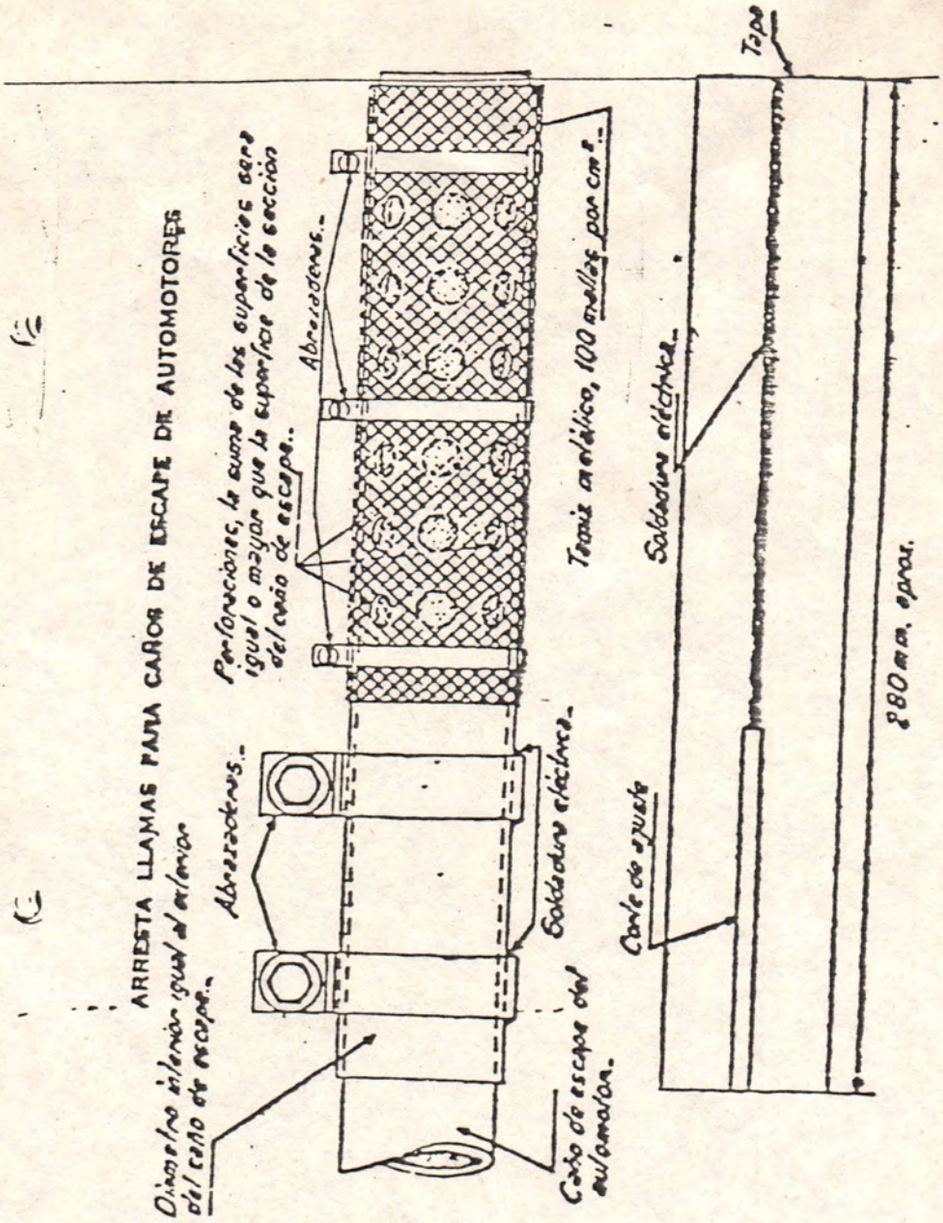

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE RAFAELA

ING. JULIO CESAR Mª FERNANDEZ
VICE - PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela